

Bogotá, D.C., viernes, 16 de junio de 2017.

Respetados Señores, reciban un cordial saludo

Asunto: Convocatoria para Reunión de Consulta Previa en el proceso de Restablecimiento de Derechos del niño DAIRO OKI VALENCIA, perteneciente al Resguardo Indígena Tarena ubicado en el Municipio de San José de Tadó, Departamento del Chocó.

La Dirección de Consulta Previa, con el fin de garantizar el derecho a la Consulta Previa del que son titulares los pueblos étnicos - comunidades negras y en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprobó el Convenio No 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, se permite informar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF), según lo ordenado en el Art.70 de la ley 1098, tiene previsto realizar el proceso de restablecimiento de derechos del niño DAIRO OKI VALENCIA, perteneciente al Resguardo Indígena Tarena, según certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior CER17-1785-DAI-2200 del 09 de mayo de 2017 y el ICBF realizó la solicitud de inicio del proceso según el EXTMI17-22387 del 24 de mayo de 2017.

Por tal motivo se realizará la reunión de Consulta Previa para el Restablecimiento de Derechos, con el fin de desarrollar las actividades concertadas que permitan dar cumplimiento a este derecho fundamental de las comunidades étnicas.

La mencionada reunión contará con la participación de las autoridades y representante del Resguardo Indígena Tarena, los funcionarios de la Dirección de Consulta Previa, autoridades civiles y ambientales, órganos de control municipal, departamental y Nacionales que hayan sido invitados.

En virtud de lo anterior, se convocan las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD O COMUNIDAD
ELIA OKI VALENCIA	GOBERNADORA	CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD TARENA CENTRAL
RODRIGO NACAVERA	CONSEJERO MAYOR	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DE RISARALDA – CRIR.
MARICEL VALENCIA MOÑA	MADRE	CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD TARENA CENTRAL
ALEJADRO OKI VALENCIA	PADRE	CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD TARENA CENTRAL
JUAN PABLO GALLO MAYA	ALCALDE	ALCALDÍA DE PEREIRA asesoriaprivada@pereira.gov.co
SANDRA LORENA CARDENAS	PERSONERA	PERSONERÍA DE PEREIRA atencionalusuario@personeriapereira.gov.co

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO	GOBERNACIÓN	GOBERNADOR DE RISARALDA governador@risaralda.gov.co
JORGE ENRIQUE CALERO CHACON	DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO	DEFENSOR DEL PUEBLO DE RISARALDA jcalero@defensoria.gov.co
TATIANA LONDOÑO CAMARGO	PROCURADURIA DELEGADA	PROCURADURÍA PARA LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DD.HH Y ASUNTOS ÉTNICOS tlondoño@procuraduria.gov.co
PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO	DEFENSORIA DELEGADA	DEFENSORÍA DELEGADA PARA INDÍGENAS Y LAS MINORÍAS ÉTNICAS pposada@defensoria.gov.co
RUBY ESPERANZA RODRÍGUEZ QUINTERO	DEFENSORA DE FAMILIA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – (ICBF) ruby.rodriguez@icbf.gov.co

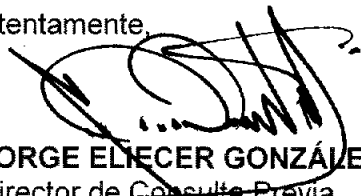
La programación para realizar dicha reunión será la siguiente:

FECHA	HORA	ACTIVIDAD	COMUNIDAD	LUGAR DE REUNIÓN
21 de julio de 2017	9:00 a.m.	Reunión de Consulta Previa para Restablecimiento de Derechos.	CABILDO INDÍGENA TARENA CENTRAL	REGIONAL RISARALDA – CENTRO ZONAL PEREIRA (ICBF)

El funcionario de la Dirección de Consulta Previa en calidad de Gestor de este proyecto es Gabriel Alberto Gallego Uribe. Si surge alguna duda sobre el desarrollo de la actividad, no dude en comunicarse al teléfono 3108683080 o al correo electrónico gabriel.gallego@mininterior.gov.co.

Agradecemos su asistencia y colaboración en dicha reunión.


Atentamente,


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa
Ministerio del Interior

Elaboro: Gabriel Alberto Gallego Uribe
Revisó: Yeison Fabián Villalba Gómez
Aprobó: Jorge Eliecer González Pertuz

T.R.D 2500.260.16
PROY-1362 – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA.

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

	ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA PERTENECIENTE AL RESGAURDO INDIGENA TARENA - TADO - CHOCO.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

Municipio de Pereira – Departamento de Risaralda.

Fecha: 21 de julio de 2017

Lugar: Centro Zonal de Pereira (ICBF).

Restablecimiento de Derechos del niño DAIRO OKI VALENCIA.

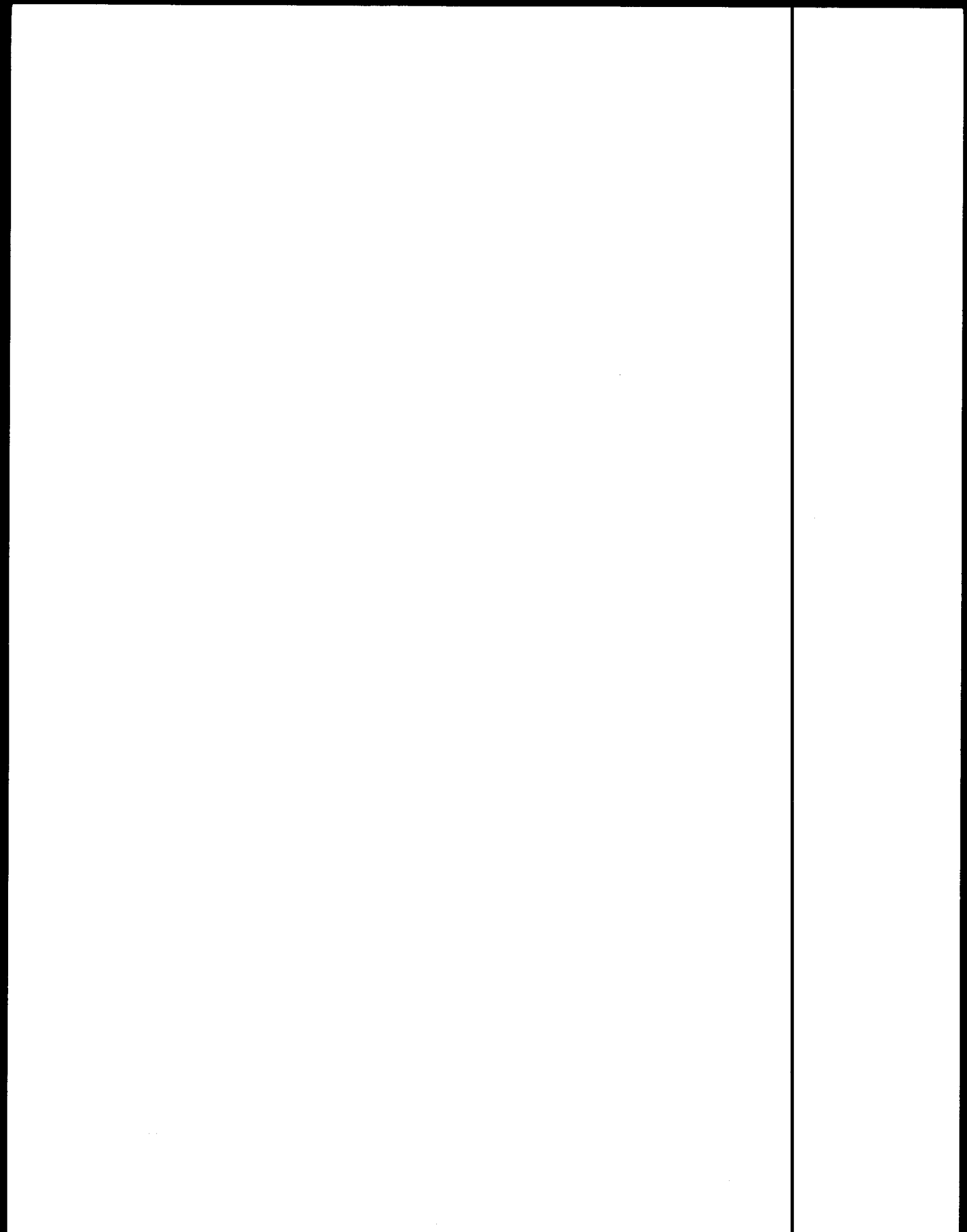
ETAPA		ETAPA SURTIDA	
		Si	No
Preconsulta	21.07.2017	X	
Apertura	21.07.2017	X	
Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo	21.07.2017	X	
Formulación de Acuerdos	21.07.2017	X	
Protocolización	21.07.2017	X	
Seguimiento de Acuerdos			
Cierre de Consulta			


ASISTENTES POR EL ICBF			
No.	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	RUBY ESPERANZA RODRIGUEZ QUINTERO.	DEFENSORA DE FAMILIA	CENTRO ZONAL PEREIRA (ICBF).
2	PAOLA ANDREA CASTAÑEDA OSORIO	TRABAJADORA SOCIAL	CENTRO ZONAL PEREIRA (ICBF)
3	SANDRA MILENA QUINTERO BONILLA	PSICOLOGA	CENTRO ZONAL PEREIRA (ICBF)
4	MARIA ISABELE GONZALEZ PELCHAT	DEFENSORA DE FAMILIA	CENTRO ZONAL PEREIRA (ICBF).

ASISTENTES POR LAS INSTITUCIONES			
No.	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	GABRIEL ALBERTO GALLEGO URIBE	CONSULTOR	DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
2	GUSTAVO GUTIERREZ GUTIERREZ	CONSULTOR	DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
3	RUBEN DARIO GRANADOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASUNTOS ETNICOS	GOBEERNACION DE RISARALDA

ORDEN DEL DIA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de la Reunión (Ministerio del Interior y la Comunidad). 2. Verificación lista de convocados 3. Presentación de los asistentes

52
1



	ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA PERTENECIENTE AL RESGAURDO INDIGENA TARENA – TADO - CHOCO.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

4. Presentación del Proceso de Consulta Previa (Ministerio del Interior).
5. Presentación del caso del niño Dairo Oki Valencia por parte del ICBF.
6. Intervención de la Comunidad.
7. Consideraciones del caso en particular.
8. Formulación de Acuerdos y Protocolización.
9. Conclusiones.
10. Lectura, aprobación y firma del acta.

DESARROLLO

Previo al inicio de la jornada se propone el orden del día a desarrollar en la reunión, el mismo es aprobado por todos los asistentes.

1. instalación de la Reunión.

Siendo las 09:00m del día 21 de julio de 2017, en el auditorio del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de la ciudad de Pereira, se dio inicio a la reunión de Restablecimiento de Derechos del niño Dairo Oki Valencia en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, con la participación de, representantes del ICBF, la gobernación del Risaralda y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

El Funcionario del Ministerio del Interior de la Dirección de Consulta Previa agradece por asistir a la convocatoria efectuada por el Ministerio del Interior mediante el OF117-21644-DCP-2500 del día 16 de junio de 2017, manifiesta que la reunión de Consulta Previa del día de hoy es en el marco del Restablecimiento de Derechos del niño Dairo oki Valencia por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, agradece el acompañamiento de los delegados del ICBF, e invita a los asistentes a participar activamente de la reunión en el marco del respeto y la buena fe.

Se aclara que la lectura del acta se realizará al final de la reunión y se leerá en plenaria para que sea validada por todos los asistentes.

2. Verificación lista de convocados.

Se verifica lista de convocados y se registra en la parte superior de la presente acta.

3. presentación de los asistentes

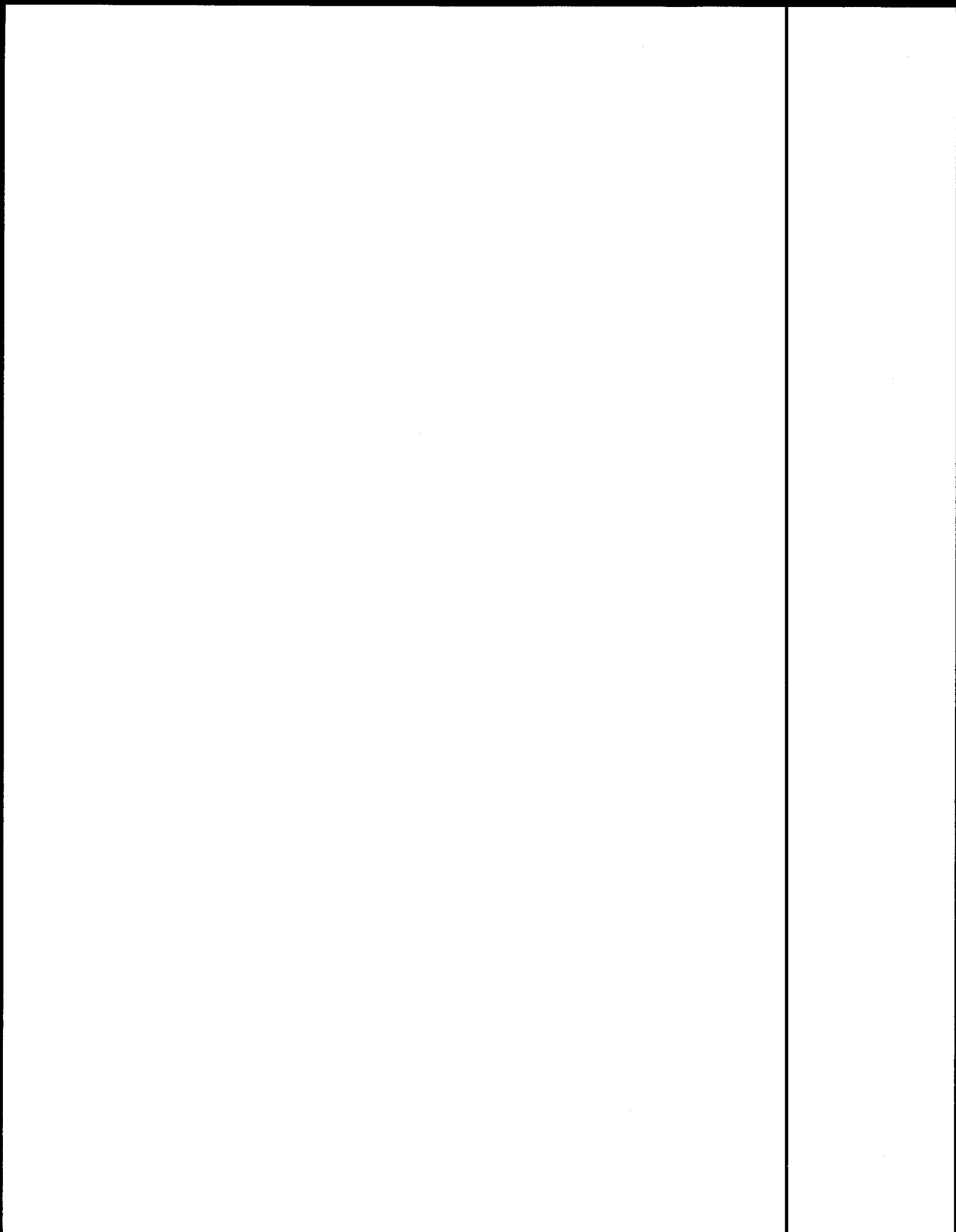
Se realiza la presentación de los asistentes a la reunión:


Se presentan los delegados del ICBF.

Se presenta la Dra. Ruby Esperanza Rodríguez Quintero, Defensora de Familia del ICBF.

Se presenta la Dra. Paola Andrea Castañeda Osorio, Trabajadora Social del ICBF.

Se presenta la Dra. Sandra Milena Quintero, Psicóloga del Centro Zonal del ICBF.



	ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA PERTENECIENTE AL RESGAURDO INDIGENA TARENA – TADO - CHOCO.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

Se presenta la doctora Maria Isabel Gonzalez P.
 Se presenta el Dr. RUBen Darío Granados delegado de la Gobernación del Risaralda.
 Se presentan los delegados de la Dirección de Consulta Previa, Gabriel Gallego y Gustavo Gutiérrez.

4. Presentación del Proceso de Consulta Previa (Ministerio del Interior).

El funcionario de la Dirección de Consulta Previa manifiesta que lo se busca en la consulta previa es preservar la identidad étnica y cultural de los pueblos, a través de la participación de las comunidades asentadas en el territorio. Además expresa que la consulta previa es un proceso de diálogo y concertación intercultural que busca garantizar la participación real, previa y oportuna.

Dentro del desarrollo de la reunión se explica el origen del Convenio 169 de 1989 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), expresando que se dio como un mecanismo de protección hacia los Pueblos , además expresa que mediante la ley 21 de 1991 fue adoptado y ratificado el convenio para Colombia.

El delegado del Ministerio del Interior explica los Artículos de la constitución nacional; Art.2. Son fines esenciales del Estado, Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Se sigue la presentación manifestando que a la hora de involucrarnos en un proceso participativo, se debe tener claro 3 elementos esenciales a saber:

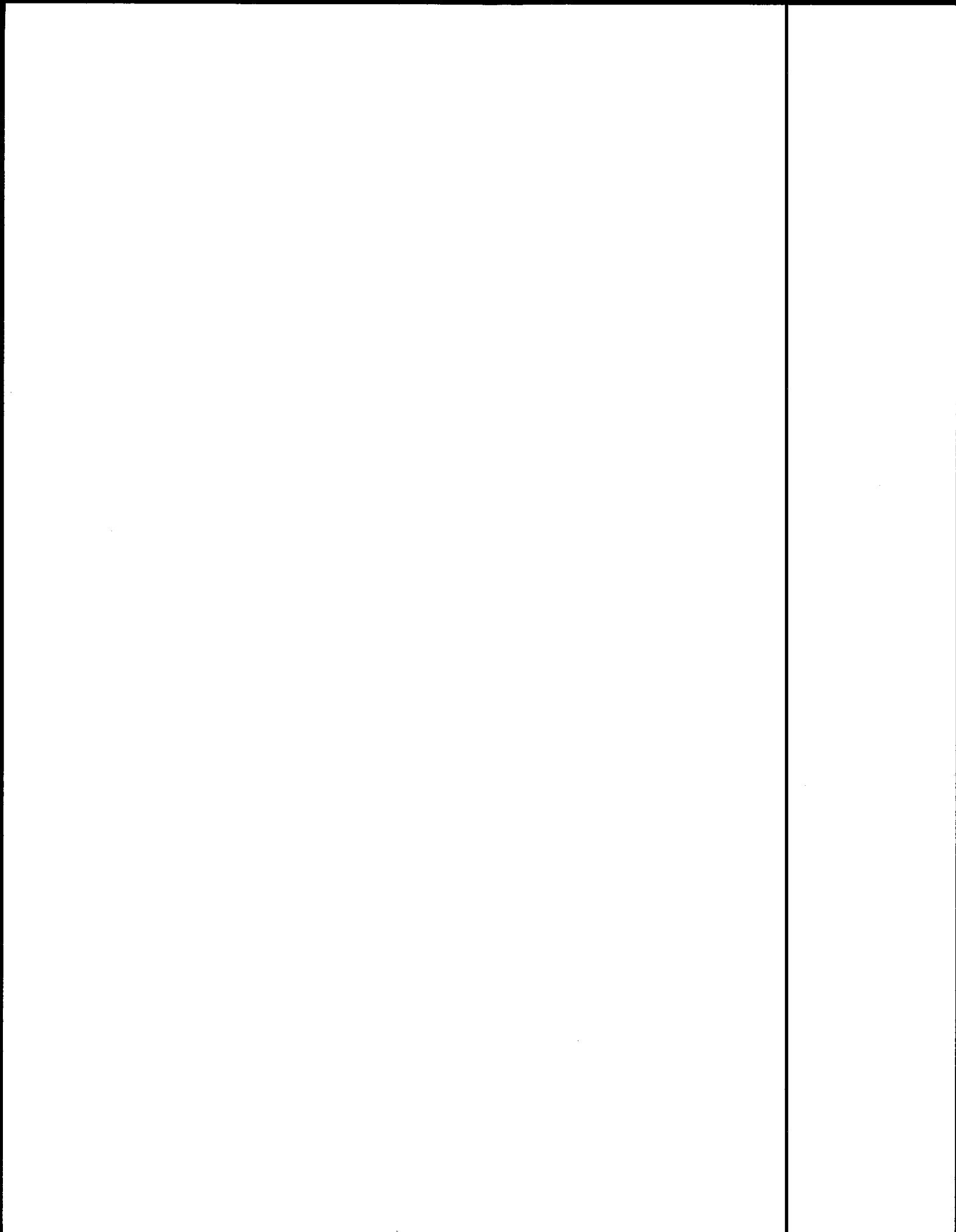
LIBRE: sin interferencias, presiones, conscientes.

PREVIA: debe ser anterior a la adopción y aplicación del proyecto, obra o actividad.

INFORMADO: se debe dar a conocer el objeto del proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de la reunión se expone por parte del delegado del Ministerio del Interior el artículo 6 del convenio 169 aclarando que consiste establecer medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones, así como el consultar a los pueblos mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas. Por otro lado se explica que la consulta previa se comenzó a aplicar en el año de 1991, arrojando como resultado sentencias por parte de la Honorable Corte Constitucional para proteger a las comunidades étnicas. Continuando con la exposición se explica como deben realizarse las consultas: de buena fe, de manera apropiada y con la finalidad de llegar a un acuerdo en el marco de la concertación.

Por otro lado se aclara por parte del Funcionario del Ministerio del Interior que la consulta previa no sólo es un derecho sino también un deber donde las comunidades deben participar, escuchar y permitir la realización de las etapas de la consulta previa. También, se explica que la Consulta Previa es un proceso que se desarrolla paso a paso. Además expresa el funcionario de la Dirección de Consulta Previa que el Ministerio del Interior es el que coordina y es garante del proceso además debe generar espacios y mecanismos que contribuyan al acercamiento y al dialogo armónico entre las partes y también contribuir a un proceso de información.



Se hace una explicación de los principios orientadores de la consulta previa: Legitimidad, transparencia, participación, representatividad, entendimiento intercultural y bilingüismo, unidad e integralidad, oportunidad y pluralismo jurídico. A su vez el delegado de la Dirección de Consulta Previa, le reitera a la comunidad que el proceso de Consulta debe hacerse de manera participativa y de buena fe. Comunica que La finalidad de la Consulta Previa es llegar a un acuerdo entre la comunidad y el encargado de desarrollar la actividad.

Por otro lado se explica la Directiva Presidencial 10 de 2013, afirmando que establece una guía para la realización plena del derecho de la Consulta Previa garantizando el diálogo entre las partes y el respeto de los derechos.

Se explican las características, principios y clases de Consulta Previa, luego cuáles son las partes de la consulta (Comunidad – responsable de la medida, obra, proyecto o actividad), quien la coordina (Dirección de Consulta Previa) y quiénes son los invitados (Alcaldía, autoridades ambientales Gobernación, Ministerio Público).

Finalizando la explicación del marco teórico de la Consulta Previa, se expone y explica cada una de las etapas de la Consulta Previa las cuales son: pre-consulta, apertura o instalación, Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, Formulación de Acuerdos (preacuerdos), protocolización, seguimiento de acuerdos y cierre.

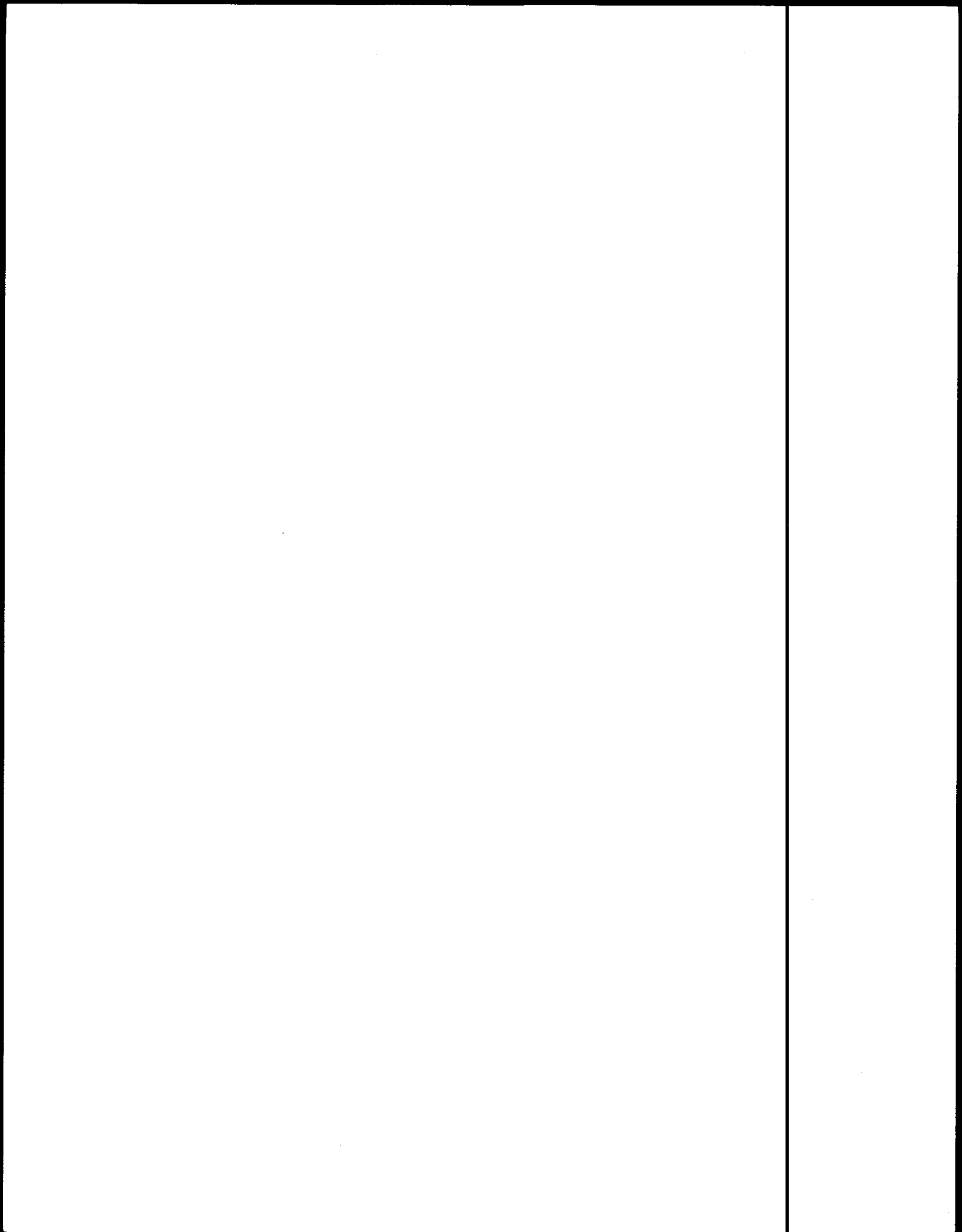
A la vez el representante del Ministerio del Interior explica a los presentes, por qué se realiza la consulta previa para el Restablecimiento de Derechos del Niño Dairo Oki Valencia, manifiesta, que el **Artículo 70** del código de infancia y adolescencia establece (Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006) que se deberá hacer consulta previa cuando se pretenda decretar medida de adoptabilidad y la adopción pretenda ser ejercida por personas no pertenecientes a las comunidades indígenas.

Artículo 70. Adopción de niño, niña o adolescente indígena. *Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres.*

Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código.

De igual manera explica a los presentes en que consiste la adopción y que una vez se tome la decisión, trae unas consecuencias jurídicas las cuales se basan en lo siguiente:

- Pérdida de derechos frente a los menores
- Cambio de apellido
- Prohibición de visitas definitivamente



5. Presentación del caso del niño Dairo Oki Valencia por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Dra. Ruby Esperanza Rodríguez Quintana, defensora de familia del ICBF saluda a los asistentes a la reunión. Hace un resumen de la situación del menor Dairo Oki Valencia y de las actuaciones que el instituto ha venido realizando en este caso Inicia comentando sobre las audiencias y acciones que ha realizado el ICBF. (se transcribe la audiencia practicada).

“AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO DENTRO DE PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Siendo las 10:00 a.m. del treinta (30) de noviembre de dos dieciséis (2016), el despacho de la suscrita Defensora de Familia Nro. 7 Del Centro Zonal Pereira se constituye en Audiencia de práctica de pruebas y fallo dentro de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño DAIRO OKI VALENCIA, conforme a la parte final del inciso tercero del artículo 100 de la ley 1098/06, acto que fue señalado para esta misma fecha y hora por auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). A la audiencia asiste la señora MARICEL VALENCIA MOÑA, progenitora del niño.

Se procede a darle el uso de la palabra a la señora MARICEL VALENCIA MOÑA, progenitora del niño, quien manifiesta que no es su deseo asistir a las citaciones que le haga Bienestar familiar, ya que ella no está interesada en el niño, estando de acuerdo con las decisiones que se tomaran por parte de la Defensoría.

Agotada la etapa probatoria procede el despacho a analizar los antecedentes y el acervo probatorio recaudado dentro del presente proceso.

I- INDIVIDUALIZACIÓN DEL NIÑO Y SUS REPRESENTANTES LEGALES

NNA: DAIRO OKI VALENCIA, nacido el día 14 de noviembre de 2012, identificado con NUIP. 1089618036, INDICATIVO SERIAL No. 52816873

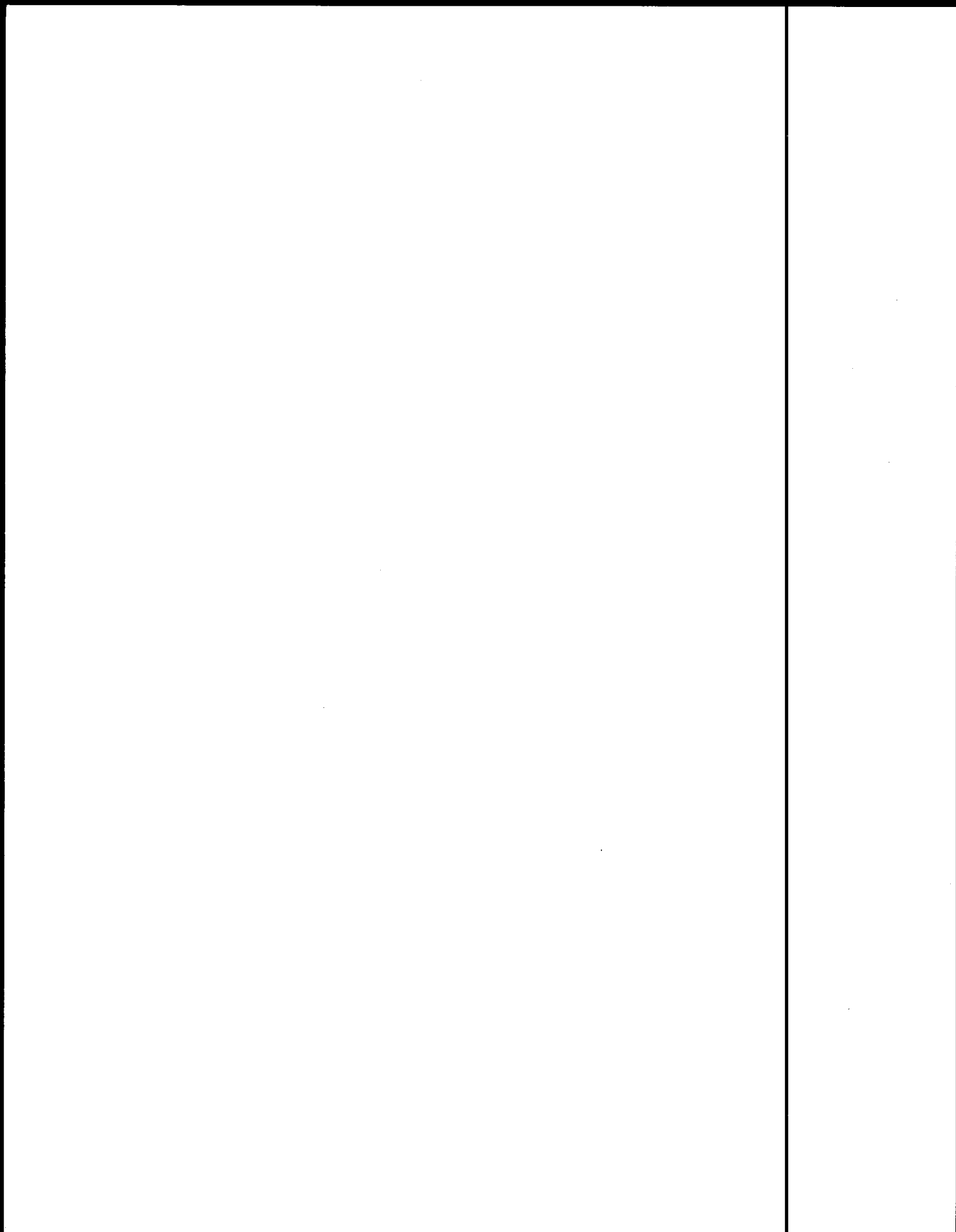
MADRE: MARICEL VALENCIA MOÑA, identificada con C.C. 35587182

PADRE: ALEJANDRO OKI VALENCIA, identificado con CC. No.82363586

II- COMPETENCIA

La competencia corresponde a esta Defensoría de Familia, atendiendo los factores funcional y territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 51, 82 y 97 del Código de Infancia y adolescencia. Al igual que lo señalado en el artículo 103 ibídem.

5



	ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA PERTENECIENTE AL RESGAURDO INDIGENA TARENA – TADO - CHOCO.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

III- SITUACIÓN FÁCTICA

El funcionario de Atención y Servicio Al Usuario del ICBF, Centro Zonal Pereira, recibió solicitud de protección para las adolescentes en los siguientes términos, se trasunta:

"LA TRABAJADORA SOCIAL DEL HOSPITAL SAN JORGE DEJA A DISPOSICION EL BEBE DAIRO OKI VALENCIA DE 3 MESES POR PRESENTAR MALTRATO POR NEGLIGENCIA, MALTRATO GESTACIONAL, BEBE PRETERMINO, BRONCOPULMONAR, SINDROME DE ACONDROPLASIA, LOS PADRES NO SE VOLVIERON A PRESENTAR."

IV- VINCULACIÓN PROCESAL

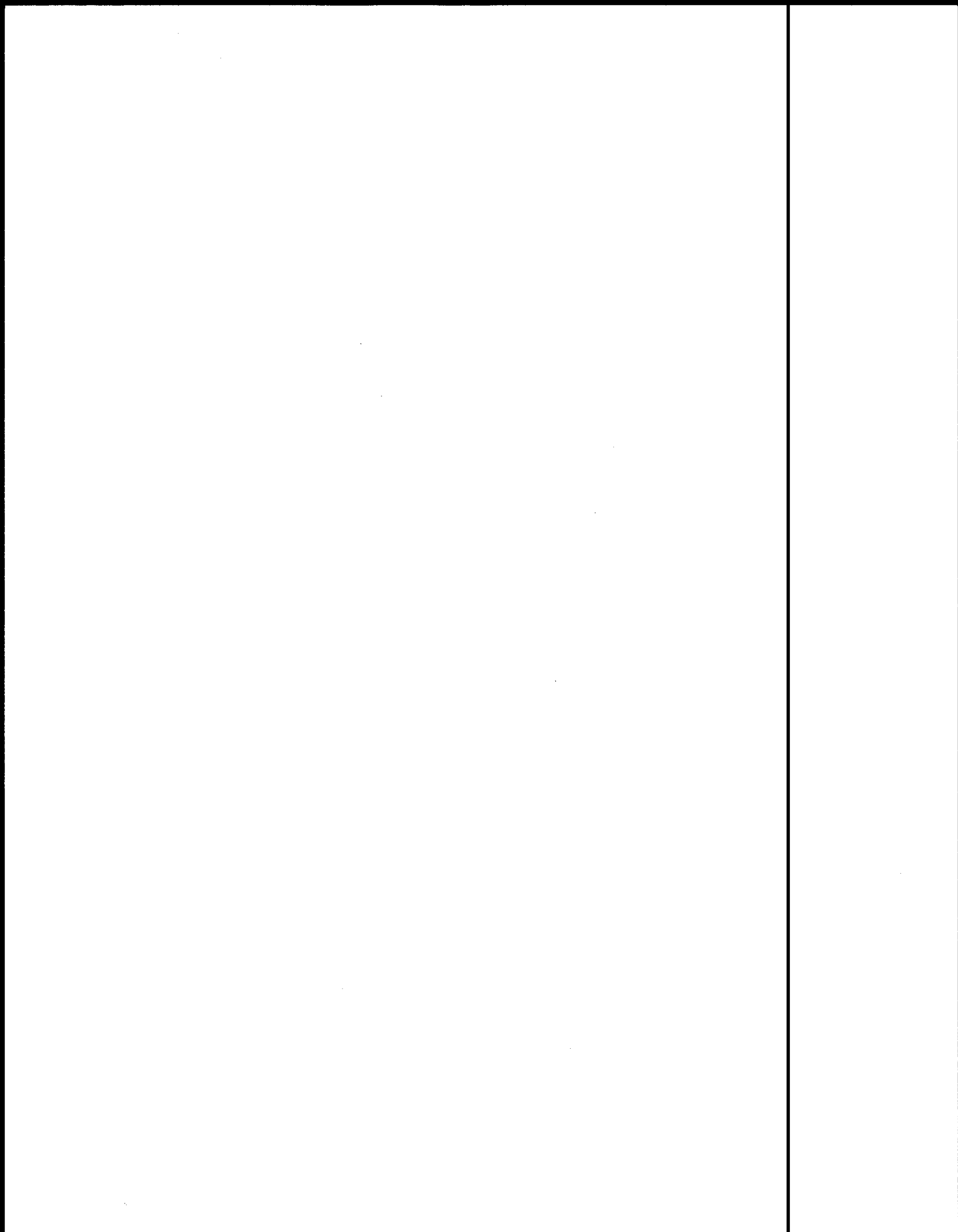
Frente a la vinculación procesal de las partes e intervinientes forzosos, se tiene que el progenitor y la presunta progenitora del niño fueron notificados en forma personal y mediante aviso radial. A la Procuraduría de Familia se le remitió comunicación enterándola del inicio del proceso y se le han comunicado otros actos administrativos proferidos. A la fecha el ministerio público no ha intervenido dentro del proceso.

V- ACTUACIÓN PROCESAL

Se debe traer acotación que el niño DAIRO OKI ingreso bajo medida de protección en protección en el mes de marzo de 2013 toda vez que la Trabajadora Social del Hospital San Jorge deja a disposición al niño cuando este tenía 3 meses de edad por presentar maltrato gestacional y negligencia en la asunción de sus cuidados, dadas sus condiciones de bebé pre termino, síndrome de acondroplasia y sus problemas broncopulmonares; por tal razón se ubica al niño en hogar sustituto. Luego en audiencia de fallo y práctica de pruebas emitida el 2 de julio de 2013, se dispone confirmar la medida de restablecimiento de los derechos a favor del niño de ubicación en hogar sustituto con los respectivos seguimientos psicosociales. Posteriormente mediante Resolución No. 169 de diciembre 18 de 2013, se ordena el cambio de la medida y se ubica al niño en el medio familiar extenso con su tía paterna, con los respectivos seguimientos al reintegro. Consecutivamente se ordena el cierre del proceso por que el niño cuenta con todos sus derechos garantizados en el medio familiar de la tía paterna.

En fecha del día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) el niño DAIRO OKI VALENCIA, fue puesto de nuevo a disposición del ICBF por el progenitor que argumento no poder cuidarlo, ni contar con red de apoyo, ni con personas que ayuden para el cuidado del niño, argumentando que la progenitora del niño había fallecido 20 días antes, además refirió que el gobernador indígena no le presto ningún tipo de ayuda, por lo que decide dejarlo al cuidado del ICBF.

Por lo anterior se ordena la apertura de investigación No.053 del veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), se dio inicio a proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño DAIRO OKI VALENCIA. Acto administrativo que se notifica en forma personal al



progenitor y se comunica al ministerio público. Como Medida Provisional de Restablecimiento de Derechos del niño DAIRO OKI VALENCIA, fue vinculado al PARD en hogar sustituto.

Posteriormente mediante audiencia de fallo y practica de pruebas de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), se declaró a la niña DAIRO OKI VALENCIA, en situación de vulneración de derechos y se dio continuidad a la medida de ubicación en hogar sustituto. En atención a lo anterior, se notificó debidamente el fallo.

El once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), se realiza solicitud de prórroga del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño DAIRO OKI VALENCIA y mediante concepto del 18 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico emite concepto favorable sobre la prórroga solicitada.

Mediante Resolución No. 090 del 5 de agosto dos mil quince (2015) se revocan algunas actuaciones dentro del proceso de restablecimiento a favor del niño DAIRO OKI VALENCIA y se da valor probatorio a los informes psicosociales. Acto administrativo que se notificó por edicto a los interesados.

Mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se fija fecha para audiencia en la que se decidirá el cambio de la medida de restablecimiento de Derechos.

VI- PRUEBAS

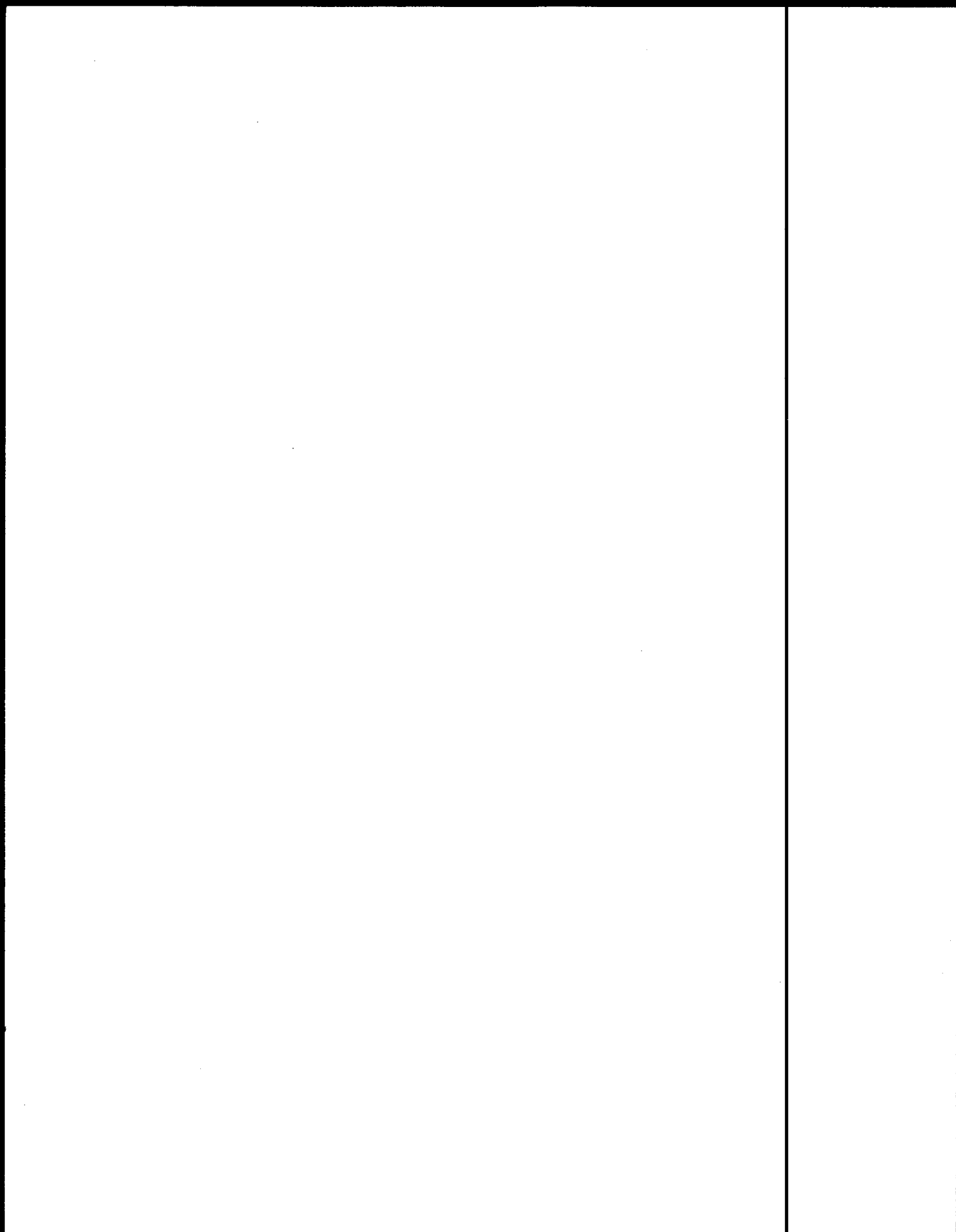
A- LEGITIMACIÓN


Reposa en el expediente el registro civil de nacimiento del niño DAIRO OKI VALENCIA, en el cual se da cuenta que se trata de un menor de edad y que sus padres son los señores ALEJANDRO OKI VALENCIA Y MARICEL VALENCIA MOÑA

A- PRUEBAS PERICIALES E INFORMES DE PROFESIONALES DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA U OPERADORES.

Se procede a trasuntar los aspectos más importantes a las partes:

Informe de seguimiento de caso, fechado el 29 de julio de 2016, se reseña que en este informe se consigna por parte de la profesional en psicología, la historia familiar de del niño DAIRO OKI VALENCIA, se reseña que se le pregunta a la señora Maricel las razones por las cuales en el registro civil del niño aparece ella como su madre y responde que en el momento de ser registrado el niño, no estaba la madre biológica, es por ello que la señora Maricel realizo dicha diligencia con su hermano el señor Alejandro. Igualmente manifiesta la señora Maricel que su hermano el señor ALEJANDRO ha mentado frente la versión que ha brindado en ICBF acerca del presunto fallecimiento de la madre biológica de DAIRO, todo esto porque no desea tener al niño por su condición especial y porque tienen 6 hijos que sostener. Por último se logra concluir que existe inconsistencias frente la procedencia y existencia de la madre biológica del niño, lo cual dificulta dar claridad al caso, no obstante se pudo constatar según la información brindada por la señora

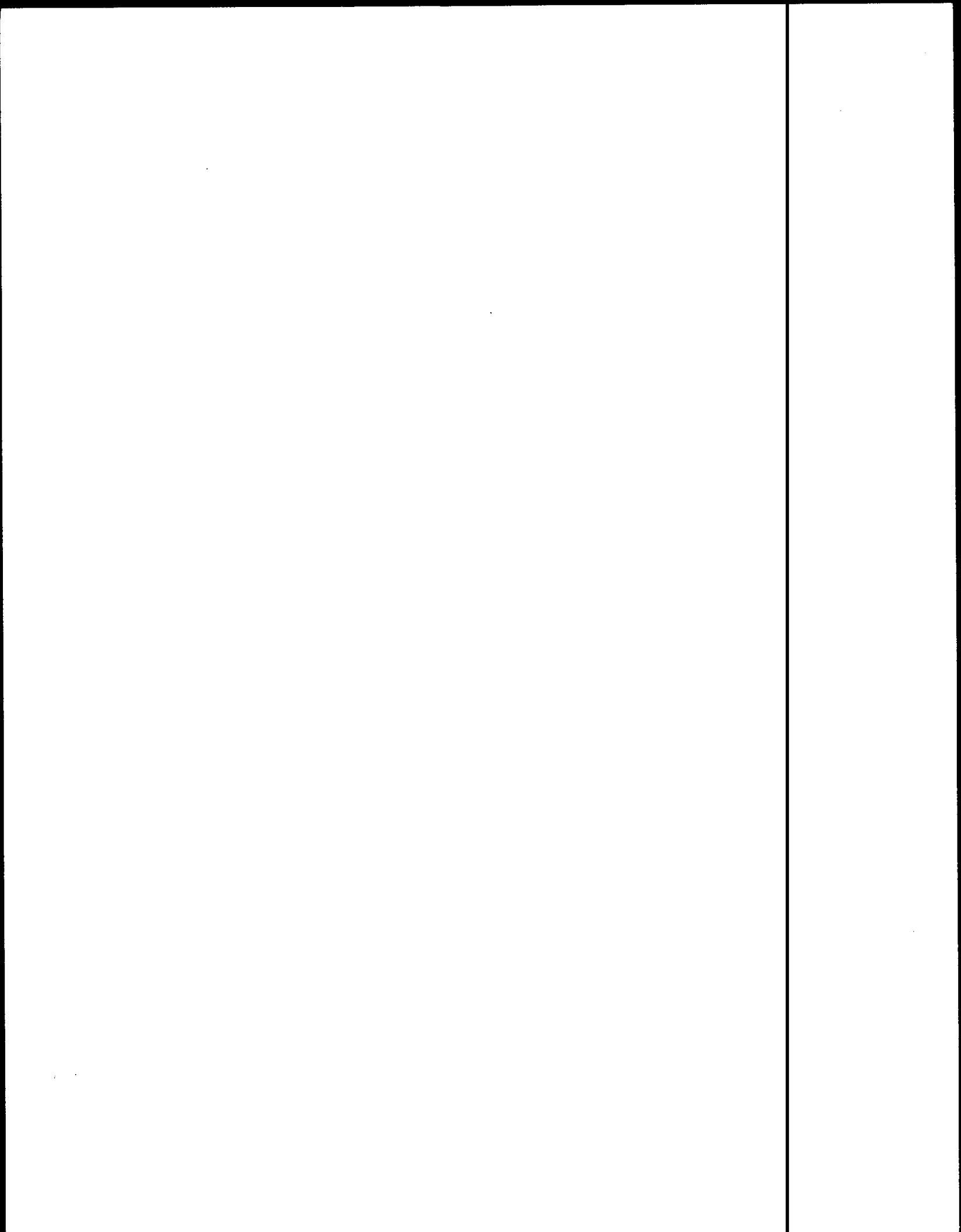


	ACTA DE REUNION DE CONSULTA PREVIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO DAIRO OKI VALENCIA PERTENECIENTE AL RESGAURDO INDIGENA TARENA – TADO - CHOCO.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

Maricel y Luis Eduardo que la madre biológica es de nombre América y que actualmente reside con el señor Alejandro en Choco, informando que estos no desean asumir el cuidado de su hijo, por ende no han sido honestos con la información brindada en ICBF.

Informe de Carácter Pericial Área Social, de noviembre 2 de 2016, donde se concluye en el informe que con base en los hechos aquí registrados, se puede establecer que la situación familiar de Dairo, no ha permitido que se adelanten gestiones tendientes a ser ubicado nuevamente en su medio familiar extenso y de origen, pues se encuentran situaciones de vulnerabilidad que la familia no ha logrado modificar, además de exteriorizar limitaciones personales y sociales que no permitirían avances positivos en el desarrollo integral del niño. Lo anterior pone de relieve que tanto las figuras parentales como la red familiar extensa, carecen de las habilidades necesarias para el cuidado y la protección del niño, situación que obliga a definir acciones tendientes a garantizar la continuidad de la misma bajo medida de protección, en donde es relevante también que se desarrolle la posibilidad de una declaratoria de adoptabilidad, con lo que logre garantizarse el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Informe de Carácter Pericial Área psicología, de noviembre 3 de 2016, donde se reseña que la edad biológica de Dairo Oki Valencia de 3 años once meses, no es acorde con su edad cronológica, presenta retraso en el lenguaje, puesto que el niño solamente se comunica a través del llanto y la sonrisa, no logra emitir, sonidos, monosílabos o palabras; en cuanto a su desarrollo motriz el niño sostiene su cabeza y se queda sentado solo por periodos pequeños de tiempo, pierde la estabilidad fácilmente; no gatea, tampoco camina; permanece en suelo y logra voltear su cuerpo, flexiona sus extremidades y algunas veces logra sostener objetos con sus manos por poco tiempo; Dairo ha ido avanzando paulatinamente en su desarrollo evolutivo; sin embargo, sus logros no le han permitido alcanzar el desarrollo adecuado para un niño de su edad. Es un niño que ha presentado dificultades en su proceso de aprendizaje, en consecuencia de la deficiente estimulación temprana lo que se ha visto reflejado en los problemas del desarrollo; como resultado de los diagnósticos de Retardo Global del desarrollo severo, Parálisis Cerebral, Desnutrición Severa Crónica, Hipotonía Congénita, Trastorno del Habla y del desarrollo y del lenguaje no especificado. Dairo proviene de un núcleo familiar que se caracteriza por mantener relaciones distantes con su entorno familiar evidenciándose escenarios de negligencia en relación al cuidado de su hijo. Además, de abandono por parte de los padres y familia extensa. Tanto los padres como la familia extensa no muestran interés en asumir el cuidado y protección del niño, inicialmente asistieron a algunas visitas biológicas y en la actualidad, hace más de un año no lo visitan y tampoco se ha mostrado interés en realizar un acercamiento a la defensoría para solicitar la custodia del niño. Con base en lo anterior se sugiere la declaratoria de Adoptabilidad, como un medio que le garantice la continuidad en el restablecimiento de sus derechos y la oportunidad de



hacer prevalecer el interés superior de Dairo Oki Valencia y garantizar un desarrollo adecuado, de su salud física y mental sujeto al estricto cumplimiento de sus derechos.

DECLARACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.

En dos oportunidades se recibe declaración al señor ALEJANDRO OKI VALENCIA progenitor del niño DAIRO OKI VALENCIA, quien corrobora la información relatada en los diferentes informes que dieron origen al proceso, argumentando que su el niño había sido entregado a una tía en diciembre del año pasado, pero esta ya no podía cuidarlo y que hacia como 2 meses se lo había reintegrado y tóco recibirlo; pero que hace como 2 meses la progenitora del niño tuvo un desmayo y la llevaron a la clínica donde falleció, por lo que ya no tenía quien le ayudara con el cuidado del bebe; además tenía otros 2 hijos, pero solo solicitaba ayuda con el más pequeño, porque requería muchos cuidados, además que si no lo recibían, lo pensaba regalar a una señora que le había dicho que se lo diera; pero prefería dejarlo en el ICBF y que tuviera una familia. Sobre familia extensa expreso no tener quien le ayudara con el cuidado del niño y no dio dato alguno de ubicación de estos. Sobre el gobernador indígena manifestó que tampoco ayudaba y que nadie servía, que sabía lo que era una adoptabilidad que era lo mejor que el niño estuviera bien con una familia y que cuando estuviera grande lo buscara. Igualmente argumento que era duro venir al ICBF a visitar al niño porque apenas lograba conseguir dinero para darle comida a sus otros 2 hijos y que sabía que el niño estaría bien en el ICBF y por eso vino a dejarlo. En ambas declaraciones manifestó su deseo que su hijo fuera declarado en adopción.

Igualmente rindió declaración la señora MARICEL VALENCIA MOÑA quien informa no ser la progenitora de biológica del niño DAIRO OKI VALENCIA, pero que lo registro como suyo porque la progenitora del niño se había ido y el niño estaba enfermo, manifestó ser tía paterna del niño y que el nombre de la madre biológica era América, que estaba viva, que no sabía el Apellido y que su Hermano Alejandro Oki había mentido al ICBF diciendo que la progenitora estaba muerta y que todo lo dijo porque ambos padres no querían saber nada del niño por la enfermedad que presentaba, además que no podían hacerse cargo del menor. Expreso además que ambos padres del niño vivían y no querían saber nada del niño y lo mejor era que Dairo se quedara en el ICBF, porque no había familia que se hiciera cargo.

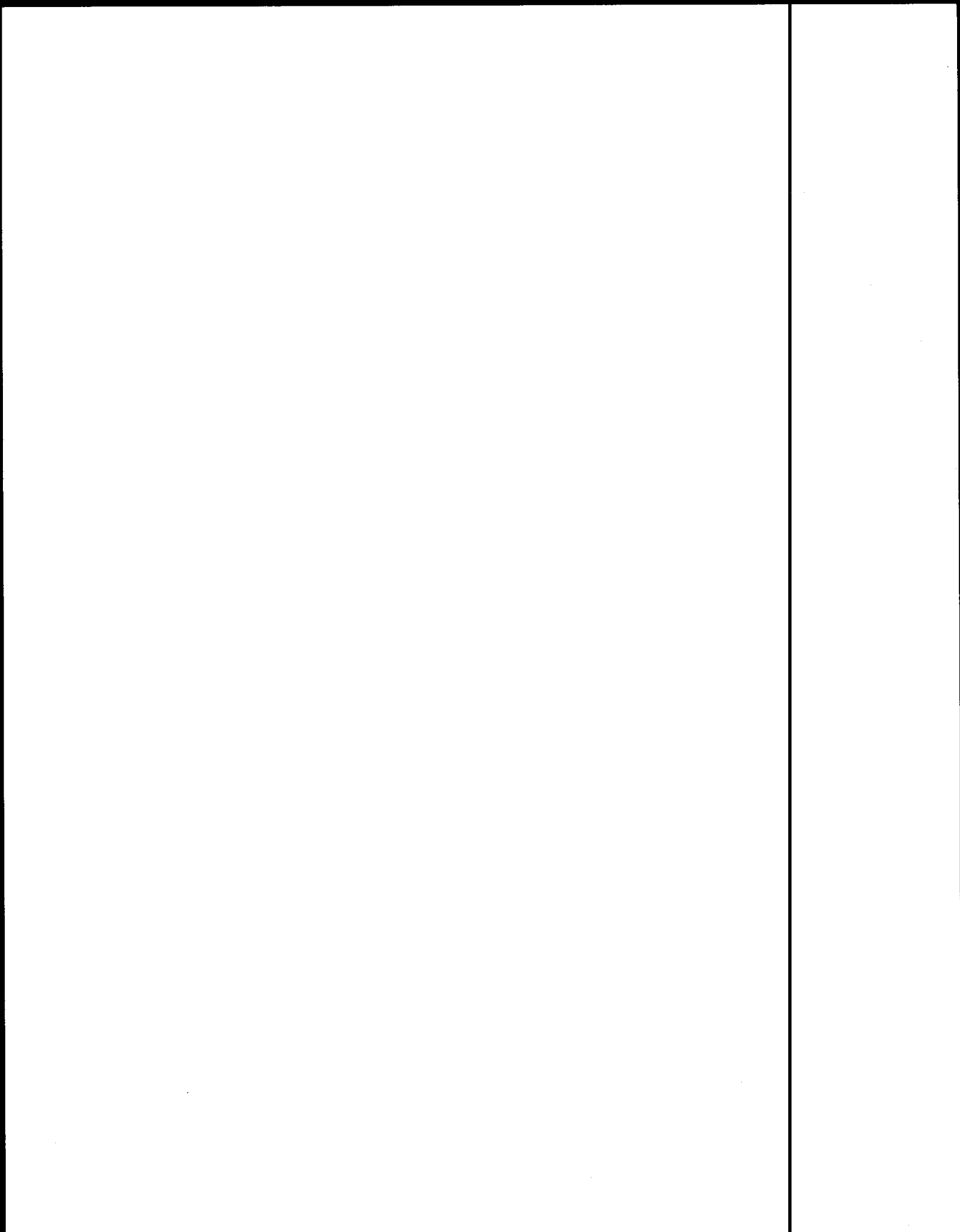
B- TESTIMONIALES.

No se practicaron pruebas de este tipo.

C- ENTREVISTA AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Por la edad del niño no se practicó esta prueba.

D- DOCUMENTALES.



Reposa en el expediente el registro civil de nacimiento del niño. Certificado de inasistencia de la señora MARICEL VALENCIA MOÑA y ALEJANDRO OKI VALENCIA expedido por el instituto de medicina Legal, donde se le iba a practicar la prueba de ADN, con el fin de confirmar si la señora Maricel es la progenitora del niño.

VII- INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA

A la audiencia se presentó la señora MARICEL VALENCIA MOÑA, progenitora del niño referenciado, quien manifiesta que no es su deseo asistir a las citaciones que le haga Bienestar familiar, ya que ella no está interesada en el niño, estando de acuerdo con las decisiones que se tomaran por parte de la Defensoría.

VIII- FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Normas Constitucionales:

ARTICULO 42. *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla..."*

...Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable".

ARTICULO 44. *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia..."*

En el marco normativo internacional encontramos para el caso concreto:

- La Declaración universal de derechos humanos, artículo 25.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 24, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- La Convención americana sobre derechos humanos, artículo 19, ratificados por Colombia mediante la Ley 16 de 1972,
- La adopción de la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Lo anterior atendiendo al bloque constitucional que regula la materia.

